

AUTO DE ARCHIVO No. 2806

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Resolución No. 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2005ER44770 del 1 de diciembre de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada por un establecimiento de mantenimiento de electrodomésticos ubicado en la diagonal 74 No. 19-09 de la localidad de Barrios Unidos, en donde tienen tres avisos, además de uno pintado en un poste.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 20 de enero de 2006, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 732 del 24 de enero de 2006, con la visita en campo se encontró que la diagonal 74 No. 19-09 del barrio San Felipe corresponde a la dirección comercial carrera 19 No. 74-77.

La dirección objeto de la queja se trata de una edificación de tres niveles, en donde en el local esquinero del primer piso funciona el establecimiento "INGENIERIA ELECTRONICA A.O.", el cual se dedica a reparaciones eléctricas y presta servicios de telefonía celular y local.

El local cuenta con mas de un aviso por fachada (dos pendones colgados a los lados de las puertas de entrada y dos avisos que se ubican en un plano de fachada que no corresponden al local y que publicitan INGENIERIA ELECTRONICA A.O, así como publicidad pintada en postes en espacio público.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE1775** del 26 de enero de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado **INGENIERIA ELECTRONICA A.O.**, para que retirara la publicidad instalada por estar incumpliendo lo preceptuado en el Decreto 959 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 28 de junio de 2007, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **6401** del 16 de julio de 2007, al momento de la visita se observa en esta dirección un nuevo establecimiento comercial denominado **PAPELERIA LA VID**, cuyas actividades son las telecomunicaciones (Internet, llamadas nacionales, celular y fax), así como la venta de productos de congelador, papelería y miscelánea.

Dado que el establecimiento **INGENIERIA ELECTRONICA A.O.**, ya no se ubica en el local, se determina que se dio cumplimiento al requerimiento 2007EE1775 del 26 de enero de 2007.

Se observaron los siguientes elementos de publicidad exterior visual en el establecimiento: sobre la carrera 20B se cuenta con un aviso adosado al antepecho del segundo piso de la construcción, volado del plano de la fachada hábil del local que publicita los servicios prestados; así como un pendón ubicado junto a la puerta de ingreso.

Sobre la diagonal 74 Bis se tiene un aviso adosado al segundo nivel de la construcción volado del plano de fachada hábil del local y dos pendones.

Advertida la anterior situación se solicitó al administrador el correspondiente registro expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA documento del cual carece el establecimiento comercial, por desconocimiento de su propietario acerca de la necesidad del trámite y de la normatividad aplicable en materia de publicidad exterior visual.

Se evidenció que los postes cercanos al local siguen pintados con la publicidad del anterior establecimiento comercial que lo ocupaba, pero este hecho no es responsabilidad de sus actuales arrendatarios, quienes no se ven beneficiados por ella.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE30175** del 3 de octubre de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado **PAPELERIA LA VID**,

para que desmonte la publicidad instalada por estar incumpliendo lo preceptuado en el Decreto 959 de 2000.

Posteriormente, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 16 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 15493 del 15 de octubre de 2008, al momento de la visita se informa que el establecimiento PAPELARIA LA VID ha sido trasladado y en su lugar se encontró el establecimiento AUTO CERRADURAS.

A partir de la situación encontrada a través de la visita de seguimiento no se pudo verificar el cumplimiento del requerimiento EE30175 del 3 de octubre de 2007 dado que el establecimiento PAPELERIA LA VID se traslado a otro predio.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Resolución No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a



evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por los establecimientos INGENIERIA ELECTRONICA A.O. y PAPELERIA LA VID ubicado en la carrera 19 No. 74-77 de la localidad de Barrios Unidos.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2005ER44770 del 1 de diciembre de 2005, presentada por la presunta contaminación visual generada por un establecimiento de mantenimiento de electrodomésticos ubicado en la diagonal 74 No. 19-09 de la localidad de Barrios Unidos, en donde tienen tres avisos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2005ER44770 del 1/12/05

